JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Reivindicatorio No. 110013103039 **2012 00763** 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer lo pertinente, se advierte la necesidad de acorde con lo regulado el artículo 132 del C. G del P., **DEJAR** sin ningún valor ni efecto el auto adiado 6 de junio de 2023 a través del cual se dispuso *"1. No se le dará trámite al recurso de reposición allegado por Lucelly Ramírez Sánchez toda vez que esta carece de legitimidad en la causa para proponer o realizar actuaciones, dentro del proceso pues no fue reconocida bajo ninguna figura procesal.",* así como toda la actuación que a partir de allí se derivó; para en su lugar dirimir el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 20 de abril de 2023.

Lo anterior, en la medida en que contrario al argumento allí expuesto se evidencia de la providencia fechada 12 de marzo de 2021 que el Juzgado al pronunciarse respecto a una petición de la señora Luceli Ramírez le puso de presente que *"…en este juicio se demandó también a personas a cualquier persona que se creyera con derecho respecto del inmueble, se hizo el emplazamiento en ese sentido y se designó curador ad-litem, de modo que la notificación puede entenderse surtida, por lo que puede hacerse parte del proceso en el estado en que se encuentra.";* por lo que, en ese orden era procedente entonces resolver la impugnación formulada por la referida dada su calidad de parte contra el proveído del 20 de abril de la anualidad en curso en virtud de la cual se programó diligencia de entrega.

2. Visto el recurso de reposición aludido [33RecursoContraAuto21Abril.pdf] emerge que la intención del mismo se concreta a que no se programe la diligencia de entrega señalada en autos, hasta tanto se dirima lo propio en punto al incidente de nulidad promovido por la referida, conforme a ello, obsérvese que por auto del 6 de junio de 2023 este

estrado judicial concluyó el trámite que correspondía al referente incidente de nulidad [03AutoRechazaPlanoIncidente.pdf], luego se colige que la inconformidad del recurrente se encuentra subsanada, por lo que bajo ese entendido, el Juzgado resuelve **NO REPONER** el auto censurado.

3. Consecuencia de lo preliminar y teniendo en cuenta que por auto de esta misma fecha se está concediendo la alzada contra el auto que rechazó el incidente de nulidad, pero en el efecto devolutivo que obliga a que se continúe con la actuación, se **FIJA** el 5 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. para que tenga lugar virtualmente la diligencia de entregada señalada en este asunto, con el fin de adelantarse la misma en debida forma, por Secretaría líbrense los oficios que correspondan.

4. Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR como mandatario judicial de la señora LUCELY RAMÍREZ SÁNCHEZ, en la forma y los términos del poder arribado.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria